

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A NAVIERA Y  
TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ROL F-089-2021**

**Santiago, 05 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-089-2021, de fecha 15 de octubre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Naviera y Transportes Patagonia Sur Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable “Muelle de Operaciones Naviera Patagonia Sur”.
2. Que, con fecha 05 de noviembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-089-2021.
3. Que, con fecha 28 de marzo de 2022, mediante la Res Ex. N° 3/Rol F-089-2021, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del instrumento presentado, previo a proveer acerca de su aceptación o rechazo, para que fueran consideradas en un programa de cumplimiento refundido a ser presentado dentro de 8 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.
4. Que la antedicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 30 de marzo de 2022, según consta en comprobante de envío rescatado al efecto.
5. Que, estando dentro de plazo, con fecha 05 de abril de 2022 –y en conformidad con las reglas especiales de funcionamiento de la Oficina de



Partes de esta Superintendencia establecidas en la Res. Ex. N° 549/2020–, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido, fundada en “[...] *tener tiempo para conseguir información técnica, recopilación de antecedentes de hecho, y elaboración de informes complementarios, para poder corregir y complementar el Plan de Cumplimiento presentado*”.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

*“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un PdC refundido.

#### **RESUELVO:**

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles para que Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en la Res. Ex. N° 3/Rol F-089-2021, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda., a las siguientes casillas: [ppintog@transmarko.cl](mailto:ppintog@transmarko.cl) , [ckc2@transmarko.cl](mailto:ckc2@transmarko.cl) y [adolfo.velasquez@eccoprime.cl](mailto:adolfo.velasquez@eccoprime.cl) .

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FCR





**Notificación:**

- Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda., [ppintog@transmarko.cl](mailto:ppintog@transmarko.cl) , [ckc2@transmarko.cl](mailto:ckc2@transmarko.cl) y [adolfo.velasquez@eccoprime.cl](mailto:adolfo.velasquez@eccoprime.cl) .

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA

